



Ciudad de México, a 05 de marzo del 2025
CCMX/III-L/CGPPRI/021/2025
**Asunto: Solicitud de Inscripción
de Iniciativa**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se inserte en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo del año en curso, el siguiente asunto adicional del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se adjunta al presente escrito:

NO.	PROPONENTE	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	USO DE TRIBUNA
1	DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACECHO	SÍ

ATENTAMENTE

Tania Larios

**DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACECHO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas es una conducta que conlleva a violaciones graves a los derechos humanos en el mundo. Es un fenómeno social presente en el hogar, en el lugar de trabajo, en la escuela y hasta en internet, que deriva de aspectos personales, sociales y culturales, propiciado por factores que facilitan y, muchas veces, justifican su perpetuidad. Por lo que, para acabar con ello se requiere un compromiso político y social que entienda sus causas y sus consecuencias.

Concepto, tipos y consecuencias

El acecho es “un patrón de atención repetida y no deseada dirigido a una persona específica provocando un sentimiento de miedo, frustración, impotencia y/o amenaza”.¹

Este fenómeno afecta a muchas personas en todo el mundo y sus implicaciones derivan en violencia psicológica y, en muchos casos, en otros actos más graves. Algunas de las formas más comunes de acecho son:

- **Acecho digital o cibernético:** A través del uso de tecnologías, redes sociales y plataformas digitales, para espiar, seguir y/o acosar a personas. Las personas acosadoras pueden rastrear a sus víctimas, enviarles mensajes amenazantes o indeseados y crear perfiles falsos para continuar con el acoso.
- **Acecho físico:** Siendo este el más tradicional. El cual consiste en seguir u observar a la víctima de manera insistente.
- **Acecho laboral y escolar:** Puede manifestarse de diversas maneras, como la intimidación o el hostigamiento por parte de compañeras o compañeros, superiores o incluso personas extrañas, ya sea en el trabajo o en la escuela.

Las víctimas de acecho, sobre todo aquellas que experimentan acecho prolongado, sufren una serie de consecuencias emocionales y psicológicas como ansiedad, depresión y trastornos de estrés postraumático (TEPT); sensación de inseguridad y vulnerabilidad constante; deterioro de la calidad de vida; e impacto en la salud física debido al estrés crónico.

¹ Infografía: Acecho en México, www.nosotrasparaellas.org.mx

El acecho a nivel global

De manera general, el acecho tiene diversas manifestaciones y se encuentra influido por factores sociales, culturales y legales, entre los que destacan:

- Las Leyes y su normatividad aplicable;
- La cultura de la denuncia y sensibilización; y
- La tecnología.

Esta conducta de persecución obsesiva inició su regulación en Estados Unidos, pero ha ido evolucionado a lo largo y ancho del mundo a medida que la sociedad ha reconocido la importancia de proteger la privacidad y la seguridad de quienes lo sufren. A continuación, se presentan algunos hitos clave en la regulación del acecho, a través de una cronología elaborada con información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de Nosotras para Ellas, A.C.

1990

California (EEUU), estado pionero en la tipificación del acecho como un delito

Principalmente, la incriminación del *stalking* proviene de los Estados Unidos de América; surge en los años noventa en el estado de California, seguida por el resto de los estados (en el mismo año).

1999

Puerto Rico decreta Ley contra el Acecho

El 21 de agosto de 1999, Puerto Rico decretó la Ley Núm. 284 denominada Ley Contra el Acecho, estableciendo que este puede ocurrir en una amplia variedad de situaciones o en diversos tipos de relaciones, no necesariamente de naturaleza íntima.

2019

El feminicidio en Guanajuato (México)

En lo que refiere al delito de feminicidio la Fiscalía de Guanajuato cuenta en promedio con 31 capetas de investigación por año, destacando que en 2021 se dieron 37 casos de feminicidios cuando la tendencia entre 2019 a 2020 iba a la baja.

2023

Coahuila se suma a la tipificación del delito de acecho

A finales del año 2023, Coahuila se convirtió en el segundo estado del territorio mexicano en considerar el acecho como un delito.

1997

El acoso criminal desencadenó 68 homicidios en Canadá

Entre 1997 y 2009 el acoso criminal fue el delito desencadenante de un total de 68 homicidios en Canadá. Experimentando aumentos continuos durante 2021 en las tasas de varios comportamientos criminales de acoso y amenazas.

2015

España se adapta a las nuevas demandas sociales en materia de acecho

En España, la reforma aprobada en 2015 permite modificar la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, a efecto de adaptarla a las nuevas demandas sociales, incluyendo penas de prisión, otras figuras delictivas e infracciones sin causa penal.

2019

Se tipifica el delito de acecho por primera vez en México

En México, en el año 2019, el delito de acecho fue contemplado por primera vez en un Código Penal, siendo el estado de Guanajuato el pionero en esta iniciativa.

ACTUALMENTE

Se expande la influencia en varias entidades de la República Mexicana

Nosotras para Ellas A.C., en colaboración con el Ministerio de Justicia de Canadá, activistas como Fernanda Morales y Diana Murrieta, han expandido la influencia de Guanajuato y Coahuila a Yucatán, Jalisco, Nuevo León, Aguascalientes, Estado de México y Oaxaca.

A través de dicho recorrido, se puede dar cuenta que, con el pasar de los años tanto en Estados Unidos como en muchas naciones europeas se ha fomentado una mayor sensibilización sobre el acoso y sus implicaciones. Movimientos globales como #MeToo o #NiUnaMenos, los mayormente conocidos, han puesto de relieve cómo el acoso puede formar parte de una cultura de violencia y abuso sexual, lo que ha llevado a cambios en las leyes y en la forma en que se percibe este delito.

El acoso como muchos otros fenómenos sociales se ha valido de las nuevas tecnologías para incrementar el número de víctimas que padecen este problema criminal. No sólo el uso de teléfonos inteligentes, sino de redes sociales y cámaras de seguridad han permitido a las personas acosadoras seguir a las víctimas de manera más cercana. Lo anterior, ha generado múltiples debates sobre la privacidad y la seguridad en línea, debido a que más personas pueden ser acosadas sin saberlo.

El acoso en el territorio mexicano

En México, el acoso ha adquirido relevancia en los últimos años. La desigualdad de género; la falta de educación sobre el consentimiento; la impunidad y la escasez de denuncias; la tecnología y el anonimato son algunos de los factores que contribuyen a su perpetuidad. Y, sin embargo, ello no ha sido suficiente para tipificar el acoso como delito en todo el país, aunque algunas entidades como Guanajuato y Coahuila ya han accionado a favor, como bien se señala en la ilustración cronológica anteriormente presentada.

Cabe mencionar que, aunque no se denomine acoso, en Hidalgo y Nuevo León existen figuras similares en las tipificaciones donde el delito de acoso se conoce como “hostigamiento sexual”.

Por otro lado, en México existen leyes para castigar el acoso y el acecho como la Ley Olimpia, así como ciertas disposiciones en los códigos penales locales; sin embargo, debe señalarse que aún existen inconsistencias y vacíos legales que dificultan la protección de las víctimas. Lo cual, considera un reto crucial en la creación y homologación de las leyes a nivel nacional que definan claramente el acecho y establezcan sanciones adecuadas, lo que requiere voluntad política y una reforma integral del sistema judicial.

Por consiguiente, la presente iniciativa tiene como objetivo crear el tipo penal del acecho para que reciba el tratamiento adecuado por parte de las autoridades, evitando con ello dejar a las víctimas en una situación de vulnerabilidad e indefensión ante la falta de una sanción sobre esta conducta.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACECHO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

La falta de un marco legal específico para el acecho y la tipificación limitada de conductas que se encuentran relacionadas han dificultado el castigo de quienes lo realizan. A menudo, las víctimas del acecho se enfrentan a barreras legales, ya que este comportamiento no necesariamente implica violencia física o contacto directo, lo cual hace que las autoridades no consideren el peligro potencial de estas acciones. Además, el acoso y el acecho generan secuelas psicológicas significativas, así como un cambio radical en los hábitos de la víctima, que suelen modificar sus rutinas y modos de vida para siempre.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU – Mujeres), en su presentación de informes sobre la violencia contra las mujeres revela que menos del 40 por ciento de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda. En la mayoría de los países para los que existen datos disponibles sobre esta cuestión se constata que, entre las mujeres que buscan ayuda, la mayoría acude a familiares y amistades, pero son muy pocas las que recurren a instituciones formales, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10 por ciento de quienes buscan ayuda presentan una denuncia ante la policía.²

En este orden de ideas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó que en 2021 se registraron 291 mil 331 llamadas de emergencia de mujeres violentadas en México, en 2022 hubo 339 mil 451 y en 2023 se realizaron 336 mil 453. En lo que respecta al 2024, el SESNSP ha reportado que de enero a septiembre se han obtenido 248 mil 854 llamadas telefónicas en las que al menos una mujer ha sido víctima de violencia; siendo la Ciudad de México (65,263), Chihuahua (41,614) y el Estado de México (37,432) las entidades federativas donde más mujeres reportaron violencia en su contra.

Por otro lado, Nayarit (729), Nuevo León (561) y Sinaloa (540) son los estados con el menor número de reportes registrados en su tipo. Sin embargo, de las 248 mil 854 llamadas telefónicas registradas durante los primeros meses de 2024 en México, las cuales han estado relacionadas con violencia contra la mujer, 6 mil 315 llamadas se encuentran relacionadas con el abuso sexual; siendo Baja California (854), la Ciudad de México (729) y Sonora (577) las entidades que encabezan la lista.³

² Organización de las Naciones Unidas (ONU – Mujeres), Datos y cifras: violencia contra las mujeres, fecha de consulta 15 de noviembre de 2024, disponible en <https://www.unwomen.org/es/que-hacemos/poniendo-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/datos-y-cifras#83923>.

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información (CNI).

Por lo expuesto previamente, en el contexto de violencia contra las mujeres, se puede decir que el acecho es un delito que indirectamente se reporta de manera regular, con datos que muestran un aumento en las llamadas de emergencia relacionadas con acoso y amenazas, como lo señala el Secretariado Ejecutivo.

Dado que el acecho implica conductas repetitivas y persistentes que pueden escalar hacia agresiones físicas se ha identificado la necesidad de abordarlo desde una perspectiva de prevención y sanción.

Por lo que, para abordar el acecho en la Ciudad de México se propone tipificar el acecho como delito autónomo dentro de la imposición de penas e intervención de medidas de protección para la víctima. Este enfoque preventivo y punitivo busca resolver el problema del acecho desde dos perspectivas: proteger a las víctimas y evitar la repetición de estas conductas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa se configura formalmente en una problemática desde la perspectiva de género, toda vez que el fenómeno del acecho que se busca resolver constituye un agravio a las mujeres para su seguridad, integridad y el desarrollo de su personalidad.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual da a conocer estadísticas preliminares, tanto a nivel nacional como por entidad federativa, se muestra la siguiente tabla que contiene cifras del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023; de la violencia contra la mujer de 2021 a 2022; y de los homicidios registrados durante 2023, a efecto de visualizar al menos una de las

Información con corte al 30 de septiembre de 2024, fecha de consulta 15 de noviembre de 2024, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1-yrAi8X3q9rUa2ziHxsDkO6w1HTWI2OO/view>.

modalidades del acecho, es decir, el ciberacoso y las posibles consecuencias que este en cualquiera de sus tipos puede derivar.

Tabla 1: Modalidad del acecho a través del ciberacoso y sus posibles consecuencias en datos y cifras

CIBERACOSO	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	DEFUNCIONES POR HOMICIDIO
-En México, en 2023, 20.9 % de la población usuaria de internet (18.4 millones de personas de 12 años y más) vivió alguna situación de ciberacoso. -El mismo año, 22.0 % de las mujeres y 19.6 % de los hombres que usaron internet fueron víctimas de ciberacoso. -El ciberacoso más frecuente que experimentaron ambos sexos fue el contacto mediante identidades falsas. -Las tres entidades federativas con mayor porcentaje de población de 12 años y más que experimentaron alguna situación de ciberacoso fueron: Durango (28.8 %), Oaxaca (25.5 %) y Puebla (25.0 %).	-En 2021, 41.8 % de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años). -En 2022, de acuerdo con datos de las Fiscalías Generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4,197 y 884 casos, respectivamente. - Al menos 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de	-De enero a diciembre de 2023, en México se registraron, de manera preliminar, 31,062 homicidios. A nivel nacional, la tasa fue de 24.0 % homicidios por cada 100 mil habitantes. -El principal medio que se utilizó para provocar los homicidios fue el disparo de armas de fuego, con 70.0 %. Siguieron el uso de arma blanca, con 9.5 % y ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación, con 7.0 %. -En el caso de los hombres, la tasa en 2023 fue de 43.1 homicidios por cada 100 mil habitantes de sexo masculino; para las mujeres, de 5.4 por cada 100 mil habitantes de sexo femenino.

	niños y adolescentes hombres.	
--	----------------------------------	--

Elaboración propia con datos del INEGI.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias, de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que discriminen a las mujeres.

SEGUNDO. En lo que refiere a la convencionalidad en el ámbito internacional, el Estado Mexicano en el año de 1994 suscribió la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"**, como un esfuerzo conjunto con las naciones del continente por detener la violencia contra las mujeres que impide el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

En este sentido, su artículo 7, Apartado b, c y d establecen:

“CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7. Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;”

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, reconocen los derechos la dignidad humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad jurídica, el derecho a la salud (psicológica y física) y la libertad reproductiva.

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 6 apartado A, establece el Derecho a la autodeterminación personal, por lo que:

“1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.”

Asimismo, el apartado B de este artículo, dispone el derecho a la integridad de las personas, dictando a la letra que: *“Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia”*. Este derecho reconoce la facultad de cada persona de ser como quiere ser, esto incluye la libertad de procrear hijos y cuántos, o de decidir no tenerlos, por lo que sus alcances impactan de forma positiva en los derechos de la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad.

QUINTO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución Política de la Ciudad de México por cuanto refiere al artículo 11, Apartado A, B, numeral 1 y C de la Constitución Política de la CDMX, que establece:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

- 1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*

(...)

SEXTO. Que las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad y el derecho de iniciar leyes, de acuerdo con en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

SÉPTIMO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en reiteradas ocasiones “que el legislador tiene un amplio margen de libertad de configuración para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones, entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados, todo ello de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o lleguen a causar en el conglomerado social”, siempre y cuando las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Federal.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACECHO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Para mayor claridad de la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO III ACECHO

SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 211 BIS. - Comete el delito de acecho quien realice en dos o más ocasiones un patrón de atención no deseada u hostigamiento de carácter no sexual a una persona específica que le provocare temor, ansiedad o cambios significativos en su vida. A quien cometa el delito de acecho se le impondrán de seis meses a 2 años de prisión. Se entenderá por patrón de atención no deseada u hostigamiento de carácter no sexual, a quien realice tres o más veces, las siguientes conductas: I. Vigilancia, persecución o búsqueda de la cercanía física; II. Establecimiento o intento de contacto con la persona a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona; III. Atente contra la libertad o su patrimonio de la víctima; IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad sufra daños en su persona o bienes, con el fin de mantener intimidada a esa persona. Este delito se perseguirá por querrela. ARTÍCULO 211 TER. - Se incrementarán las penas a las que se refiere el artículo anterior hasta la mitad cuando concurren las siguientes agravantes: I. Se cause daño físico a la víctima. II. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aún cuando esta no cause daño físico. III. Se incurra en la conducta quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.
SIN CORRELATIVO	

	IV. Se ingrese al domicilio de la víctima. V. Se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado. VI. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad. VII. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica. VIII. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género. IX. Cuando la persona acechadora se valga de una posición jerárquica para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, académicas, docentes o cualquiera otra que implique subordinación. X. Sea realizado mediante interpósita persona.
--	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA EL CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

(...)

CAPÍTULO III

ACECHO

ARTÍCULO 211 BIS. - Comete el delito de acecho quien realice en dos o más ocasiones un patrón de atención no deseada u hostigamiento de carácter no sexual a una persona específica que le provoque temor, ansiedad o cambios significativos en su vida.

A quien cometa el delito de acecho se le impondrán de seis meses a 2 años de prisión.

Se entenderá por patrón de atención no deseada u hostigamiento de carácter no sexual, a quien realice tres o más veces, las siguientes conductas:

- I. Vigilancia, persecución o búsqueda de la cercanía física;**
- II. Establecimiento o intento de contacto con la persona a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona;**
- III. Atente contra la libertad o su patrimonio de la víctima;**
- IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad sufra daños en su persona o bienes, con el fin de mantener intimidada a esa persona.**

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 211 TER. - Se incrementarán las penas a las que se refiere el artículo anterior hasta la mitad cuando concurren las siguientes agravantes:

- I. Se cause daño físico a la víctima.**
- II. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aún cuando esta no cause daño físico.**
- III. Se incurra en la conducta quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.**
- IV. Se ingrese al domicilio de la víctima.**

- V. Se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado.
- VI. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad.
- VII. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica.
- VIII. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género.
- IX. Cuando la persona acechadora se valga de una posición jerárquica para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, académicas, docentes o cualquiera otra que implique subordinación.
- X. Sea realizado mediante interpósita persona.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**TANIA LARIOS
DIPUTADA LOCAL**

Título	Iniciativa Acecho
Nombre de archivo	CCMX_III_L_CGPPRI_021_2025.pdf and 1 other
Identificación del documento	33077d782248c57ffa6554b0c896701b42adb501
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 05 / 2025 22:58:52 UTC	Enviado para su firma a TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 201.162.232.253
 VISUALIZADO	03 / 05 / 2025 22:58:57 UTC	Visualizado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.232.253
 FIRMADO	03 / 05 / 2025 22:59:08 UTC	Firmado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.232.253
 COMPLETADO	03 / 05 / 2025 22:59:08 UTC	El documento se ha completado.